

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 3 y 30 minutos de esta tarde.

El General en Jefe desde el campamento de Tetuan á las 12 y 15 mañana, no ocurre novedad.

Todos los días se están haciendo nuevos descubrimientos de efectos de guerra en Tetuan. Se ha encontrado recientemente en esta plaza una maestranza con dos piezas de artillería y 5.000 proyectiles. También se han hallado en otros sitios 400 quintales de azufre y 300 de pólvora inglesa de la mejor calidad.

Logroño 18 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Despacho telegráfico de Madrid á las 5 y 24 minutos de la tarde.

Anoche á las 11 no ocurría novedad en el campamento de Tetuan.

Logroño 19 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia,

procuran averiguar el paradero de José Cantabrana, residente en Treviana, que se hallaba al servicio de Gregorio Pandal en la villa de Tirgo, al oficio de cantero, el cual ha desaparecido el día 12 del actual Logroño 18 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Señas de José Cantabrana.

Soltero, de 22 años, estatura buena, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba negra cerrada, pelo negro, cejas id. color bueno, viste: pantalón de pana verde ó azul, bota encarnada ó pañuelo en la cabeza, manta encarnada, chaqueta de paño pardo además lleva otros dos pares de pantalones de pana para muda y dos camisas. Es hijo de Antonio y de Manuela Torres, vecinos de Treviana.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuran inquirir el paradero de Mariel y Pone, de nación francés, cuyas señas se anotan á continuación y proceder á su captura caso de ser habido remitiéndolo á disposición de este Gobierno de provincia. Logroño 18 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Señas.

Edad 26 años, estado soltero, oficio dibujante, natural de Periqu, residente en Villabona.

Habiéndose recibido los documentos de vigilancia para el servicio del corriente año, se hace notorio por medio del Boletín oficial á fin de que los Alcaldes y demas personas interesadas concurren á surtirse de los que conceptúan necesarios. Logroño 18 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

No habiendo remitido á este Gobierno algunos Alcaldes de los pueblos de la provincia, los estados de los nacidos y defunciones correspondientes al mes de Enero último, encargo á los que no han cumplido este servicio, lo verifiquen inmediatamente; en la inteligencia de que exigirá á los morosos la responsabilidad que corresponden.

Asimismo prevengo que todos los demas servicios periódicos se cumplan en los plazos designados en diferentes circulares, sin dár lugar á nuevas escitaciones, siempre sensibles para los que las dirigen, y des-

favorables para los que dan lugar á ellas; debiendo tener presente que los estados sanitarios han de ser mensuales, en lugar de los quincenales que antes se daban, y que quedaron suprimidos, según se previno por circular inserta en el Boletín oficial número 4 de 5 de Enero último, con el modelo á que han de arreglarse. Logroño 18 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 de Enero último me dice lo siguiente.

Las Secciones reunidas de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado con fecha 2 de Diciembre último han consultado lo que sigue, en el expediente instruido sobre los fondos de que deberán satisfacerse á los profesores de las ciencias médicas los honorarios que devenguen y gastos que se les originen cuando ejerzan sus funciones por mandato de la autoridad.

Excmo. Sr.—Cumpliendo la Real orden de 22 de Julio último, estas Secciones han examinado el expediente instruido en ese Ministerio, acerca de los fondos de que deberán abonarse á los facultativos de los ramos de la ciencia de curar los honorarios que devenguen y gastos que se les ocasionen cuando presten sus servicios por mandato de la autoridad.—Las consultas de los Gobernadores de provincia que han dado origen á la formación de este expediente, lo mismo que el informe evacuado por el Consejo de Sanidad, envuelven dos cuestiones completamente independientes: refiérese la primera al abono de honorarios y gastos que devenguen los Médicos y Cirujanos titulares y no titulares, en las diligencias judiciales en que intervengan por orden ó mandato de la autoridad; y la segunda á saber si los fondos provinciales y municipales deberán contribuir para estas atenciones siempre que la administración de justicia no esté interesada en el asunto.—Estos son los dos extremos sobre los cuales habrán de emitir su dictámen las Secciones; y no será preciso detenerse á demos-

trar que la resolución del primero es de la única y exclusiva competencia del Ministerio de Gracia y Justicia, puesto que los profesores de la ciencia de curar interviniendo en aquellas diligencias por orden de las autoridades judiciales, y también por que á ellas auxilian, ya sea por mandato de los Jueces de primera instancia, ya por el de los Alcaldes, pues estos funcionarios cuando conocen de semejantes asuntos proceden en concepto de delegados de aquellos.—Por consiguiente al espresado Ministerio y no al del digno cargo de V. E. es á quien toca declarar la interpretación que deba darse á los artículos de la ley de 28 de Noviembre de 1855, en que así el Consejo de Sanidad como los Gobernadores que consultan se han fundado para opinar que deben abonarse dichos honorarios y gastos.—La segunda cuestión no es difícil de resolver atendiendo al espíritu predominante en las prescripciones de la misma ley. Es evidente que si los facultativos prestan sus servicios para asuntos, reconocimientos ó análisis en que un pueblo ó una provincia, tienen interés directo ó inmediato, el presupuesto municipal ó el provincial deberán subvenir á estas atenciones, con cargo á la partida de salubridad ó imprevistos; caso de practicarse estas diligencias por mandato ú orden del Alcalde ó del Gobernador de la provincia, el primero en el ejercicio de las funciones administrativas y de gobierno, y en tal concepto.—Las Secciones opinan que procede remitir este expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que en vista de las comunicaciones que lo han promovido y con presencia de lo que dispone la ley de 28 de Noviembre arriba citada, resuelva lo que corresponda en cuanto al abono de los honorarios que devenguen y gastos que se ocasionen á los profesores de la ciencia de curar, cuando intervengan en diligencias judiciales por orden de los Jueces ó Tribunales ó por mandato de las Autoridades que les auxilian; y respecto de los que deven-

guen cumpliendo las providencias, y desempeñando servicios de carácter puramente administrativo, con vendrá la declaración de que se les abonen en la forma propuesta por el Consejo de Sanidad en su informe, es decir por el presupuesto provincial y con cargo á la partida de salubridad ó de imprevistos, si la provincia está interesada, y por el presupuesto municipal con aplicación análoga cuando sea solo el pueblo el que reporte la utilidad de las operaciones facultativas.»

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen consultado, de su Real orden lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que se inserta para la debida publicidad, y el mas exacto cumplimiento de lo que se ordena en la precedente soberana disposición. Logroño 18 de Febrero de 1860 — Manuel Somoza,

En los repartimientos girados entre los pueblos de los partidos judiciales de Arnedo, Calahorra, Cervera del rio Alhama, Haro y Nagera, para atender á la manutención de los presos pobres en todo el presente año, ha correspondido á cada uno de aquellos el cupo que respectivamente se señala, los cuales he mandado insertar en el boletín oficial de la provincia, para los efectos prevenidos. Logroño 18 de Febrero de 1860. — Manuel Somoza,

Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de la Ciudad de Arnedo entre el número de almas de este partido judicial, por la cantidad de 8.477 rs. 28 céntimos para atender al sostenimiento de los presos pobres de la cárcel y demas gastos que puedan ocurrir, según se demuestra en el presupuesto que se acompaña adjunto, y á razon de cuarenta y dos céntimos por alma.

Importan los gastos. . . 15.567'44  
Idem los ingresos . . . 7.090'16

DEFICIT . . . . . 8.477'28

PUEBLOS.	Número de almas	Cupo que corresponden de á cada pueblo. Rs. vn. ct.
Arnedo. . . . .	5489	1465'40
Arnedillo. . . . .	889	373'40
Bergasa. . . . .	571	259'80
Bergasillas. . . . .	265	111'52
Carbonera. . . . .	161	67'62
Corera. . . . .	868	364'56
Enciso y tierra. . . . .	1241	521'12
Herece. . . . .	786	330'12
Munilla y tierra. . . . .	2342	983'64
Ocony tierra. . . . .	1956	821'52
Poyales y tierra. . . . .	738	309'96
Prejano. . . . .	964	404'88
Quel. . . . .	1727	725'36
Redal. . . . .	522	219'24
Robles y tierra. . . . .	406	170'52
Santa Eulalia Bagera. . . . .	211	88'64
Tudelilla. . . . .	1044	438'48
Turruncun. . . . .	287	120'56
Villar de Arnedo. . . . .	1052	435'44
Villarroya. . . . .	331	139'02
Zarzosa. . . . .	354	148'68
<b>Totales.</b>	<b>20184</b>	<b>8477'28</b>

Arnedo 9 de Febrero de 1860. — Nicolás M. de Setien. — Pedro Aguirre. — Pedro Crisólogo Alcalde.

Repartimiento girado entre los pueblos del partido de la ciudad de Calahorra para atender á la manutención de presos pobres y demas gastos del Juzgado importante 19.190 rs. de los que rebajados 2.000 rs. que se calculan deben quedar sobrantes en el año anterior, corresponde á cada uno lo siguiente.

	Número de almas.	Cupo de cada pueblo.
Por el sobrante calculado en el año anterior . . . . .		2000
Calahorra. . . . .	5426	8139
Autol. . . . .	2186	3279
Ausejo. . . . .	2141	5211'17
Alcanadre. . . . .	996	1494
Pradejon. . . . .	711	1066'17
<b>Totales.</b>		<b>19,190</b>

Calahorra 11 de Enero de 1860. — El Alcalde Corregidor, Fernando Fernandez de Bobadilla.

**PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.**

Año de 1860.

Repartimiento que el Alcalde de Cervera del Rio Alhama, Presidente de la Junta de su partido judicial gira entre los pueblos que lo componen, de la cantidad de ocho mil trescientos veinte y tres rs. vn. á que asciende el presupuesto de gastos, que, para atender á los que puedan ocurrir en la cárcel del mismo partido y en la manutención de presos pobres en el presente año, tiene formado con esta fecha: á saber:

PUEBLOS.	Número de vcnis.	Cupo en Rs. céts.
Aguilar é Inestrillas . . . . .	306	946'44
Cervera y barrio. . . . .	925	2854'76
Cornago y barrio. . . . .	370	1144'58
Grábalos. . . . .	541	1054'68
Igea. . . . .	392	1212'38
Muro y barrio . . . . .	212	655'70
Navajun. . . . .	69	213'42
Valdemadera. . . . .	78	241'24
<b>Totales . . . . .</b>	<b>2691</b>	<b>8523' »</b>

El presente repartimiento, que se ha ejecutado tomando por base el vecindario actual de cada pueblo, asciende, según queda demostrado, á la cantidad de ocho mil trescientos veinte y tres rs. vn. Cervera del Rio Alhama veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta. — El Alcalde, Antonio Calahorra y León.

**Partido de Haro.**

Repartimiento que forma el Alcalde constitucional de esta villa de Haro, entre los pueblos de este partido judicial por la cantidad de veinte mil cuatrocientos ochenta y ocho rs., para atender al sostenimiento de los presos pobres que pueda haber en la cárcel del mismo en el corriente año, y demas gastos según se demuestra por el presupuesto que se acompaña adjunto.

PUEBLOS.	Número de vcnis.	Rs. ctis.
Abalos. . . . .	479	540' 2
Angunciana y Orea. . . . .	162	489'68
Brinas. . . . .	144	439'92
Briones. . . . .	850	2569'16
Casa la Reina. . . . .	262	791'85
Castañares de Rioja. . . . .	168	507'82

Cellorigo. . . . .	60	181' 5
Cihuri. . . . .	409	529'53
Cuzcurrita. . . . .	357	1018'72
Cuzcurritilla. . . . .	30	90' 8
Foncea y Arcefoncea. . . . .	175	534'58
Fonzaleche y Villaseca. . . . .	158	416'66
Galbarruli. . . . .	50	151'13
Gimileo. . . . .	45	135'98
Haro. . . . .	1620	4896'64
Ochanduri. . . . .	46	139' 5
Ollauri. . . . .	225	680'12
Rivas. . . . .	66	199'49
Rodezno. . . . .	152	398'98

Sajazarra. . . . .	137	414'11
San Asensio. . . . .	502	1509'48
San Vicente y Pecina. . . . .	679	2052'16
Tirgo. . . . .	125	377'80
Treviana. . . . .	308	951' 4
Villalba. . . . .	69	208'58
Zarraton. . . . .	160	484' 7
<b>Total . . . . .</b>	<b>6778</b>	<b>20488</b>

Haro Enero 31 de 1860. — El Alcalde, Manuel Landaluze.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE NÁGERA.**

Año de 1860.

Repartimiento girado entre los pueblos del partido de esta Ciudad de Nagera para atender á la manutención de presos pobre y demas gastos del Juzgado importante la cantidad de quince mil setenta y tres rs. ochenta y cuatro céntimos, para el que ha servido de base el último censo de población publicado en el Boletín oficial de la Provincia de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete y es en la forma siguiente.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Corresponde á razon de 62 cént. por habitante. Reales céts.	Trimestre. Rs. céts.
Alesanco. . . . .	1240	768'80	192'20
Aleson. . . . .	244	151'28	37'82
Anguiano. . . . .	1515	939'50	234'83
Arenzana de Abajo. . . . .	564	349'68	87'42
Arenzana de Arriba. . . . .	209	129'58	32'59
Azofra. . . . .	505	313'10	78'28
Badaran. . . . .	872	540'64	135'16
Baños de Rio Tovia. . . . .	751	465'62	116'41
Berceo. . . . .	484	300' 8	75' 2
Bezares. . . . .	169	104'78	26'19
Bobadilla. . . . .	170	105'40	26'35
Brieva. . . . .	442	274' 4	68'51
Camprovin. . . . .	546	338'52	84'63
Canales. . . . .	980	607'60	151'90
Cañillas. . . . .	322	199'64	49'91
Cañas. . . . .	304	188'48	47'12
Cárdenas. . . . .	346	214'52	53'63
Castroviejo. . . . .	274	169'88	42'47
Cordovin. . . . .	209	129'58	32'59
Estollo y San Andres. . . . .	421	261' 2	65'26
Hormilla. . . . .	751	465'62	116'41
Hormilleja. . . . .	534	330' 8	82'77
Huercaños. . . . .	705	435'86	108'97
Ledesma. . . . .	191	118'42	29'61
Manjarrés. . . . .	244	151'28	37'82
Mansilla. . . . .	559	346'58	86'65
Mahave. . . . .	54	33' 8	8'27
Matute. . . . .	812	503'44	125'86
Nagera. . . . .	2945	1825'90	45' 47
Pedroso. . . . .	865	536'50	134' 8
S. Milan y Rio. . . . .	909	565'58	140'89
Santa Coloma. . . . .	524	324'88	81'22
Tobia. . . . .	175	108'50	27'12
Torrezilla sobre Alesanco. . . . .	332	205'84	51'46
Tricio. . . . .	550	341	85'25
Uruñuela. . . . .	652	404'24	101' 6
Ventosa. . . . .	656	394'32	98'58
Ventrosa. . . . .	512	317'44	79'36
Villar de Torre. . . . .	465	288'50	72' 7
Villarejo. . . . .	166	102'92	25'73
Villavelayo. . . . .	385	237'46	59'37
Villaverde. . . . .	244	151'28	37'82
Vinegra de Abajo. . . . .	505	311'86	77'79
Vinegra de Arriba. . . . .	418	259'16	64'79
<b>Total . . . . .</b>	<b>24454</b>	<b>15161'48</b>	<b>3790'58</b>

Nagera 26 Enero de 1860. — Nicolás Gonzalez del Solar. — Manuel Fernandez, Secretario.

**Parte no oficial.**

**Anuncio.**

El dia trece del presente mes de Febrero se extravió un perro perdiguero de la pertenencia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital. Tiene un año, piel blanca, una mancha oscura que le cubre el carrillo izquierdo

hasta encima del ojo, lunares en la oreja, otra mancha en la derecha, en medio del lomo otra mayor, y una mas pequeña en la cola la cual tiene cortada por mitad. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre tenga la bondad de presentarle y se dará su hallazgo.